



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001400305220190088000

Encontrándose el expediente de la referencia para dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante, el cual se concedió en el efecto devolutivo por parte del Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá; lo anterior según se desprende del auto de fecha 08 de marzo de 2021; del examen preliminar efectuado al legajo conforme lo dispone el art. 325 del C. G. del P., observa el despacho que al interior del expediente se presentan las siguientes falencias:

1. La providencia mentada en precedencia no es clara en establecer frente a cual decisión se concede la impugnación, más cuando, según el oficio No. 021-0781 de fecha 15 de julio de 2021 dirigido a la Oficina de Reparto, se hace referencia a la apelación de un auto proferido en audiencia.

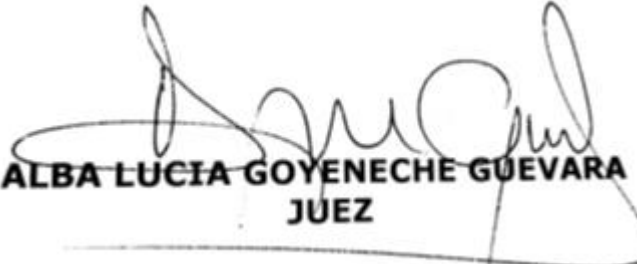
2. No obstante obrar en el legajo escrito de apelación radicado por la parte demandada frente a la sentencia de primera instancia de fecha 03 de febrero de 2021, de su decisión no obra prueba en la actuación.

3. Según las actuaciones obrantes en el cuaderno de medidas cautelares, a través de auto del 01 de octubre de 2020 se decidió recurso de reposición interpuesto en contra del proveído de fecha 10 de febrero de 2020, por medio del cual se decretó una medida cautelar, concediéndose el recurso de apelación en el efecto devolutivo, sin embargo, de su trámite no obra prueba en el plenario, como tampoco en el Sistema de Gestión Judicial, sin que por ende se pueda determinar si tal medio de impugnación ya fue objeto de conocimiento en segunda instancia, y por ende que estrado judicial efectuó el respectivo pronunciamiento.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena la devolución del proceso al Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá a través de la Oficina de Reparto Judicial, para que se subsanen dichas situaciones, de tal manera, que pueda determinarse con claridad la providencia que se impugna, las partes que presentan los recursos de apelación, si éstos se tornan oportunos, el efecto en que se concede la alzada, así como la certeza sobre la existencia o inexistencia de pronunciamientos emitidos en segunda instancia por algún despacho judicial del circuito de esta ciudad, frente a las decisiones proferidas por el *a quo*.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el término establecido en el art 121 del C. G. del P., se iniciará a contar para esta instancia cuando regrese el expediente con las observaciones efectuadas en precedencia debidamente subsanadas.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 143

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria